(PRÓRROGA EL INICIO DE VIGENCIA DEL REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO RTCA 11.03.39:06)

RESOLUCIÓN No. 228-2008 (COMIECO). Aprobado el 16 de Mayo del 2008

Publicado en La Gaceta N° 135 del 16 de Julio del 2008

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 188-2006 (COMIECO-XL), el Consejo aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.39:06 Productos Farmacéuticos. Reglamento de Validación de Métodos Analíticos para la Evaluación de la Calidad de los Medicamentos, el cual debía entrar en vigencia el 28 de noviembre de 2007;

Que el mismo órgano adoptó la Resolución No.213-2007 (COMIECO XLVI), prorrogando el inicio de vigencia del citado reglamento por seis meses a partir del 19 de noviembre de 2007;

Que la Federación de Industrias Farmacéuticas de Centroamérica y El Caribe (FIFCCA) ha solicitado prorrogar el inicio de vigencia de dicho Reglamento;

Que COMIECO considera necesario disponer de un análisis técnico sobre las condiciones que aseguren la debida aplicación del referido reglamento;

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; 1, 3, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 42, 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Prorrogar el inicio de vigencia del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.39:06 Productos Farmacéuticos. Reglamento de Validación de Métodos Analíticos para la Evaluación de la Calidad de los Medicamentos, por un plazo de tres meses.

La presente Resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Lima, Perú, 16 de mayo de 2008.- Marco Vinicio Ruiz, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. Yolanda Mayora de Gavidia, Ministra de Economía de El Salvador.- Rómulo Caballero Otero, Ministro de Economía de Guatemala.- Fredis Alonso Cerrato Valladares, Ministro de Industria y Comercio de Honduras.- Verónica Rojas Berríos, Viceministra en representación del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, de Nicaragua

Fuente: http://www.leybook.com/doc/5821